Acta del Comité de Transparencia
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Cuarta Sesión Extraordinaria

29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación como reservada y confidencial, de la información referente a la solicitud de acceso a la información identificada con número de expediente interno UT/OAST-DG/150/2020 y su acumulado, en relación con diversa información que obra en los archivos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.
III.- Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y
c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. *- Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.*

II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DG/150/2020 Y SU ACUMULADO, EN RELACIÓN CON DIVERSA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS JALISCO.

La presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

A.- En fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el entonces Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, aprobó la clasificación de la información como confidencial, respecto de los montos que ha otorgado la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como compensaciones, los números con que se identifican sus expedientes y demás información relacionada con los expedientes integrados, para prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante datos e información que los haga localizables e identificables.

La anterior clasificación se realizó para proteger y garantizar el ejercicio pleno los derechos humanos de quienes por diversos motivos han sido víctimas, cuya difusión implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes al hacer públicos los datos de las personas que se encuentran como parte de una investigación, dentro de un proceso criminal o ante un organismo autónomo de derechos humanos, o en su caso, de quienes son atendidas o reciban una compensación subsidiaria por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como el monto de ésta, pudiendo poner en riesgo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de quienes están en condición de víctimas, y además de sus familiares o personas allegadas a las mismas, haciéndoles susceptibles de ser objeto de la comisión de actos que pueden revictimizarlos.

B.- Que la clasificación de la información realizada en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, es armónica con los criterios internacionales del sistema interamericano de protección a los derechos fundamentales, concretamente en lo relacionado con la reparación integral.

En tal virtud, es pertinente contextualizar que son los órganos jurisdiccionales en materia penal y los organismos públicos defensores de derechos humanos quienes tienen la facultad, en primer orden, de determinar la calidad de víctima; mismos entes públicos a quienes corresponde el esclarecimiento de la verdad; sin embargo, una vez determinada la calidad definitiva de víctima, se deben proteger, garantizar y reparar integralmente a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1° que establece: "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*".

Asimismo, es importante mencionar que las funciones primordiales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco son la atención y reparación integral a todas las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos del ámbito estatal.

Por ello, es obligación de dicha Comisión prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante la divulgación de datos e información que los haga localizables e identificables. Por lo que la clasificación de la información es el mecanismo que contribuye al cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la protección a las víctimas de delitos y violación a derechos humanos.

C.- En fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas, y Coordinación General de Comunicación, las solicitudes de acceso a la información con números de folio 00427320 y 00427220, registradas como expedientes internos UT/OAST-DG/150/2020 y UT/OAST-CGC/153/2020, que consisten en:

> *"Respecto a la información sobre seguridad reportada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la información de elaboración propia.*
> *1. Un documento en formato XLSX los Reportes de delitos ocurridos en Jalisco por año 2017, 2018 y 2019.*
> *2. Un documento en formato XLSX que contenga un registro estatal de Víctimas de delito en Jalisco de los años 2017, 2018 y 2019. que contenga información estadística segmentada por sexo y grupo de edad, categoría de delito, municipio de residencia de la víctima.*
>
> *Robo a personas, Homicidio, secuestro, extorsión, lesiones, feminicidio, rapto, tráfico de menores, corrupción de menores y trata de personas.*
> *3. Las consideraciones técnicas relevantes sobre esta información.". (sic)*

D.- El día 20 veinte de enero del año en curso, mediante oficio OAST/295-01/2020, se emitió acuerdo de competencia parcial con el Sujeto Obligado Fiscalía del Estado de Jalisco, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, dieran respuesta respecto de los puntos 1 y 3 de la solicitud.

E.- Mediante oficio OAST/296-01/2020, se requirió la información del punto 2 de la solicitud, al Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, quien a través del escrito numero CEEAVJ/ST/059/2020, da contestación al requerimiento formulado, realizando la clasificación inicial de la misma, de acuerdo con lo siguiente:

> *"...En relación a la información específica, como lo es* ***"grupo de edad y municipio de residencia de la víctima"*** *esta Comisión manifiesta que dicha información, tiene el* ***CARÁCTER DE PÚBLICA CONFIDENCIAL*** *en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento de conformidad con el articulo 3 punto 1 fracción X, artículo 5 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con artículo 4 fracción V, VI, 20 y 21 punto 1 fracción I inciso f de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; así como con lo dispuesto por el numeral 31 segundo párrafo de la Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco y el Criterio 21/2013 pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Clasificación de información contenida en el Acta realizada por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de fecha dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno en sesión efectuada el día 24 veinticuatro de mayo del mismo año..."*

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

> ***Artículo 17.*** *Información reservada- Catálogo*
>
> *1. Es información reservada:*

I.Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Así mismo, encuadra en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracción V y VI, 20 y 21 numeral 1 fracción I, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

Artículo 4°. *Ley — Glosario.*

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VI. -Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Artículo 20. *Información Confidencial — Derecho y características.*

1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. *Información confidencial - Catálogo*

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Se citan también, los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicables al caso que nos ocupa:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- *Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, Además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda*

prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. *- Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

El hecho de entregar la información que de cualquier manera haga identificable a las personas en su condición de víctima, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona, y máxime aun cuando involucra a personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes.

La revelación de la información relacionada con su condición de víctima e información personal, es susceptible de generar un efecto en cadena donde la publicación de la información de las víctimas podría difundirse por diversas vías, colocándoles en ese momento en condición de revictimización directa, así como a sus familiares y personas allegadas, lo que trae consigo una revictimización por violentación a su integridad física, psicológica y moral.

En esas condiciones, en caso de trascender la información consistente en datos personales de las personas en situación de víctimas, generaría la posibilidad y facilidad a los delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño a las víctimas y personas cercanas, pudiendo cometer en contra de éstas actos constitutivos de delito como son robo, extorsión o hasta un posible secuestro; además del entorpecimiento que se podría generar en las investigaciones o procesos judiciales o de violación a derechos humanos que se estén tramitando para el esclarecimiento de los hechos victimizantes, generando una ruptura en la obligación constitucional del Estado mexicano a prevenir y reparar violaciones a los derechos humanos.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

La información materia de la solicitud presentada, versa sustancialmente sobre datos personales de quienes fueron víctimas de conductas tipificadas como delito por el Código Penal del Estado de Jalisco. En esa lógica, la entrega de la misma vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En efecto, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna en concomitancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, ordenamiento legal también conocido como "Pacto de San José", y como tal las autoridades están obligadas a garantizarlo. Sin embargo, nuestro máximo Tribunal ha establecido que los derechos fundamentales, si bien es cierto son interdependientes, éstos no son absolutos, si no que admiten restricciones en su ejercicio cuando éstas son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud, moral pública, entre otros.

En ese sentido, se considera que entregar la información solicitada *"edad y municipio de residencia"*, respecto de las personas en situación de víctima, tendría como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra.

Lo anterior en virtud de que la información solicitada los vuelve identificables y localizables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de los mismos.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Entregar la información en los términos que se solicita (datos personales consistentes en edad y municipio de residencia) atentaría contra la seguridad y protección de las víctimas volviéndolos localizables y vulnerables de sufrir un nuevo delito en su contra.

Lo anterior es así, debido a que al ser del dominio público dichos datos, se difundiría información que actualmente sólo está en conocimiento de las autoridades competentes y de las personas en condición de víctimas; por lo tanto, al dar acceso al solicitante a esta información, no solo se contravendrían disposiciones legales, sino que el daño causado sería de difícil reparación.

Ahora bien, en aras de la máxima transparencia, se entrega información general respecto al número de víctimas inscritas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, señalando el numero de víctimas por año, sexo y tipo de delito.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - *Una vez analizado lo dicho por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V y VI, 17 fracción I inciso c), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se acuerda de forma unánime la clasificación de la información como* ***RESERVADA Y***

CONFIDENCIAL, *de los datos personales consistentes en edad y municipio de residencia de las personas inscritas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte.*

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte.